

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 10268.2.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en los siguientes HECHOS:1. La consumidora senala en su escrito de reclamacion que: En el punto 8 de las CG de su contrato de energia se indica que "Comercializadora/s comunicara las actualizaciones de precios por escrito al Cliente...". En ningun caso esta recibiendo dichas actualizaciones de precios (en su caso trimestrales). Tras reclamar varias veces en el servicio de atencion al cliente de la compania, le han indicado que los nuevos precios los puedo ver en mi factura (una vez que ya se han cobrado) y que puede consultar en la web los del trimestre pasado (pero no los que se aplicaran al consumo actual).solicita: Que la empresa habilite mecanismos para facilitar el precio que tendra la energia en el proximo trimestre de facturacion antes de su comienzo. Que se devuelvan las cantidades incorrectamente satisfechas por haber incumplido su obligacion de notificar las subidas de precios, segun se indica en el punto 8 de las condiciones generales.En escrito posterior, la consumidora insiste en que: considera que recibir notificacion dos meses después de entrar en vigor los nuevos precios, en el mismo momento que se produce el cobro, cumple con la clausula 8 de las Condiciones Generales, donde claramente se indica que los cambios de precios deben notificarse con antelacion para que el cliente pueda mostrar su disconformidad.2. Manifiesta la reclamada en sus alegaciones que el contrato de luz esta en vigor desde el 12 de diciembre de 2019. Inicialmente, la reclamante tenia contratado un Plan Formula Luz Hogares + Funciona Luz y con fecha 22 de julio de 2020 tras haber solicitado baja del servicio mantenimiento el plan paso a ser un Plan Formula Luz Hogares Sin Servicio. Dicho plan incluye la revision trimestral de precios y asi se recoge en las condiciones especificas (CE) del contrato:En lo que se refiere a la comunicacion a la que alude la clausula 8 de las condiciones generales del contrato (CG), esta actualizaciOn de precios se comunica en la propia factura en la que se aplican los precios actualizados.

Comunidad de Madrid

Que, por otra parte, la subida de precios que alega la reclamante se debe a los cambios regulatorios que se han producido en los últimos meses, dado que en junio entro en vigor la nueva estructura de peajes de acceso establecida por la Circular 3/2020. En este sentido y con carácter previo a la entrada de esta Circular, en la factura ref.

####, se le informo que: circular 3/2020, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, le informamos que próximamente entrara en vigor la nueva estructura de peajes. Para mas informacion, acuda a nuestra web www.#### o

contacte a través del telefono ####. Instituto Regional de Arbitraje de Consumo l" 4 Junta Arbitral CONSEJERIA DE ECONOMIA, ly Regional Con posterioridad, una vez entro en vigor la Circular 3/2020 se traslad6 comunicacion

informando al respecto en la factura emitida con posterioridad al 01 de junio de 2021, en el caso que nos ocupa, se notifico al reclamante en la factura ref. ####

emitida el ####. Propuesta: en aras a mejorar las condiciones contratadas por la parte reclamante, #### tras analizar su contrato actual, le ofrece la posibilidad de contratar un precio fijo anual incrementando así el descuento que actualmente se le aplica en el consumo de electricidad de un 5% en P2 aun 5% en P1 y otro 5% en P2. Además, se le aplicaria otro 5% adicional durante 4 años. En este sentido, procederan a contactar con la reclamante para informarle al respecto.

Además, para este tipo de precio anual fijo, es decir, precio que se mantendra fijo durante 12 meses, ####, enviara a la reclamante comunicacion por escrito indicando el precio que se va a aplicar en el nuevo periodo anual un mes antes de que se cumpla ese plazo para cada energia.3. Para el Organó arbitral son hechos probados los siguientes: La consumidora tiene contratado el suministro eléctrico con #### desde julio de 2020, con revision y actualizacion trimestral del precio de la electricidad, y un ciclo de pago bimestral en el que se le factura aproximadamente un mes y medio de consumos. Los precios se actualizan trimestralmente a día uno de enero, abril, julio, y octubre. En la factura se desdoblán los precios por tarifa 1 y 2, y por el precio correspondiente a la fracción del trimestre anterior, y del nuevo trimestre en curso. Ello provoca que en ocasiones no le afecte el nuevo precio (por ejemplo en la factura de 17 de marzo) y en otras ocasiones le comunican el precio de la electricidad trimestral en el momento de la facturación, que ya cubre dos semanas (como la de 9 de agosto) o incluso un mes y medio del nuevo precio, como ocurre en la factura de 15 de mayo (con periodo de facturación de 14 marzo a 13 de mayo). Se aportan en el expediente las siguientes facturas:

- Factura 17 marzo 2021, por importe de 61.26, con precio luz #### a 0.#### €/kwh. El periodo de facturación corresponde del 13 de enero a 14 de marzo.- Factura 15 mayo 2021, por importe de 54.22 euros, que cubre el periodo de 14 marzo a 13 de mayo. El precio #### se actualiza a 0.#### €/kwh a partir del 1 de abril.

- Factura 17 marzo 2021, por importe de 61.26, con precio luz #### a 0.#### €/kwh. El periodo de facturación corresponde del 13 de enero a 14 de marzo.- Factura 15 mayo 2021, por importe de 54.22 euros, que cubre el periodo de 14 marzo a 13 de mayo. El precio #### se actualiza a 0.#### €/kwh a partir del 1 de abril.

Comunidad de Madrid

1 en vigor desde el 1/04/2021, a precio 0.#### €/kwh.- Enlafactura de 9 agosto 2021, por importe de 36.01 euros, el precio se actualiza

a 1 de julio, por lo que le afecta solo durante 14 dias, Periodo de facturacion de 31 de mayo a 14 julio. Precio del kwh en tarifa #### 1 de 0.#### €/kwh.\" 4 Junta Arbitral

») Regional

yy de Consumo El Organo Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.Y en virtud de ello adopta las siguientes CONSIDERACIONES:

PRIMERA:La cuestion juridica que enfrenta a las partes es la interpretacion de la clausula octava de las condiciones generales de este contrato:“8. Precios. El cliente abonara los precios establecidos en las CE. Si en las CE pactado

la revision anual, el precio se mantendra fijo durante 12 meses desde la activacion de cada energia, salvo variacion de los componentes regulados, segun lo expuesto mas adelante en esta misma condiciOn general. Un mes antes de que se cumpla ese plazo para cada energia, la comercializadora enviara comunicacion por escrito al cliente indicando el precio que se va a aplicar en el nuevo periodo anual.Si en las CE se ha pactado la revision trimestral, el precio de la energia eléctrica se revisara al inicio de cada trimestre natural, con la variacion en €/MWH de la media aritmetica de las cotizaciones diarias del producto trimestral del mercado OMIP en el mes N-2 (siendo N el mes que comienza el trimestre) con respecto al mismo valor correspondiente al trimestre anterior; (...).

Ademas de lo anterior, y tanto sila revision es anual, como si es trimestral, los conceptos regulados se revisaran cuando haya cambios regulatorios que impacten en el coste del Suministro al cliente final. Asi, por ejemplo, los precios podran ser revisados cuando se modifiquen los peajes de acceso, los cargos, la garantia de potencia, las perdidas, la energia reactiva, etc.Sin perjuicio de lo anterior, la comercializadora podra actualizar anualmente los precios

en base al IPC interanual correspondiente al mes de noviembre del ano anterior.En todos los casos senalados en esta condicion general. La comercializadora comunicara las actualizaciones de precios por escrito al cliente para que este pueda manifestar su disconformidad, de acuerdo con lo establecido en la clausula cuatro. La falta de contestacion en plazo por el cliente implicara la aceptacion del nuevo precio. salvo indicacion en contrario reflejada en las CE. Estos precios no incluyen el IVA ni otros impuestos aplicables.

Ademas de lo anterior, y tanto sila revision es anual, como si es trimestral, los conceptos regulados se revisaran cuando haya cambios regulatorios que impacten en el coste del Suministro al cliente final. Asi, por ejemplo, los precios podran ser revisados cuando se modifiquen los peajes de acceso, los cargos, la garantia de potencia, las perdidas, la energia reactiva, etc.Sin perjuicio de lo anterior, la comercializadora podra actualizar anualmente los precios

en base al IPC interanual correspondiente al mes de noviembre del ano anterior.En todos los casos senalados en esta condicion general. La comercializadora comunicara las actualizaciones de precios por escrito al cliente para que este pueda manifestar su disconformidad, de acuerdo con lo establecido en la clausula cuatro. La falta de contestacion en plazo por el cliente implicara la aceptacion del nuevo precio. salvo indicacion en contrario reflejada en las CE. Estos precios no incluyen el IVA ni otros impuestos aplicables.

Comunidad de Madrid

En la condicion general octava se fija el modo de concrecion de los precios de la energia: que puede tener fijacion anual o trimestral. Se indica en el parrafo segundo, que sien las CE se ha pactado revision trimestral, el precio de la energia electrica se revisara al inicio de cada trimestre natural con la variacion en euros/ MWH de la media aritmética de las cotizaciones diarias del producto trimestral del mercado OMIP en el mes N-2 (siendo N el mes en que comienza el trimestre), con respecto al mismo valor correspondiente al trimestre anterior. Ademas de lo anterior, y tanto si la revision es anual como si es trimestral, los conceptos

regulados se revisaran cuando haya cambios regulatorios que impacten en el coste del Suministro al cliente final. Asi, por ejemplo, los precios podran ser revisados cuando se modifiquen los peajes de acceso, los cargos, la garantia de potencia, las pérdidas, la energia reactiva, etc.Sin perjuicio de lo anterior, la Comercializadora podra actualizar anualmente los precios

en base al IPC interanual correspondiente al mes de noviembre del ano anterior.En todos los casos senalados en esta condicion general, la comercializadora

comunicara las actualizaciones de precios por escrito al cliente para que este pueda manifestar su disconformidad, de acuerdo con lo establecido en la clausula cuatro. La falta de contestacion en plazo por el cliente implicara la aceptacion del nuevo precio. Salvo indicacion en contrario reflejada en las CE estos precios no incluyen el IVA ni otros impuestos aplicables.

1º En esta clausula 8", la comercializadora se compromete a comunicar por escrito el cambio de precio. Si el precio se fija anualmente, se debe enviar el nuevo precio un mes antes de su entrada en vigor. Pero si el precio se revisa trimestralmente, solo se compromete la comercializadora a su comunicacion por escrito al consumidor, no se indica que deba hacerse por adelantado, ni tampoco que deba realizarse una comunicacion por separado. La comercializadora comunica por escrito el cambio de precio en la propia factura, indicando cual es el que esta en vigor (esto es a dia uno del mes uno de los trimestres naturales).2º Aunque la consumidora solicita en su reclamacion que la empresa habilite

mecanismos para facilitar el precio que tendra la energia en el proximo trimestre de facturacion antes de su comienzo, dicha pretension no puede ser estimada, por un doble motivo:Primero, porque excede de las competencias de este Colegio arbitral, y segundo, porque no se deriva dicha obligacion de comunicacion previa de la clausula 8º, a diferencia de lo que ocurre con la revision anual de precios.Partamos por ejemplo de la factura de 9 agosto: Al examinar las facturas, se puede

observar que efectivamente Se indica el precio de la luz #####, en vigor desde el 1 de julio. Esta factura tiene una facturacion desde el 31 de mayo al 14 de julio.Para los consumos hasta el 30 de junio, la consumidora ya conoce el precio, porque se habia actualizado a 1 de abril.

Lo que no conoce por adelantado la consumidora es el importe correspondiente al consumo de 1 a 14 de julio. Se le ha comunicado por escrito en la propia factura. Y a

Lo que no conoce por adelantado la consumidora es el importe correspondiente al consumo de 1 a 14 de julio. Se le ha comunicado por escrito en la propia factura. Y a



Comunidad de Madrid

partir de dicha comunicacion puede resolver el contrato si no esta de acuerdo con el nuevo precio o aceptar el cambio de precio. No se puede pedir a la comercializadora que realice una comunicacion al margen de la factura para que la consumidora lo conozca dias antes de que se empiece a facturar." 4 Junta Arbitral

») Regional

yy de Consumo En virtud de ello, se DESESTIMA la primera solicitud de la consumidora.

SEGUNDA: En segundo lugar, solicita la consumidora que se devuelvan las cantidades incorrectamente satisfechas por haber incumplido su obligacion de notificar las subidas de precios, segun se indica en el punto 8 de las condiciones generales.

Este Organo Arbitral considera que la comercializadora ha cumplido con su obligación de comunicar por escrito el precio de la electricidad, a traves de la factura. La comunicacion de la actualizacion del precio, a traves de la factura, aunque ya sea aplicable a consumos que se han realizado, no implica en ningun caso que se hayan facturado incorrectamente. Los consumos se han efectuado, y el precio revisado es el que se comunica. Por lo tanto, no se han satisfecho incorrectamente dichas cantidades. Si la consumidora no esta de acuerdo con el nuevo precio indicado, entra en juego la clausula cuarta de las Condiciones Generales: La clausula cuatro relativa a la modificacion indica que la comercializadora comunicara por escrito cualquier modificacion contractual al cliente, a fin de que este pueda manifestar su disconformidad en el plazo de 15 dias naturales, comunicando su voluntad de resolver el contrato sin coste alguno, en Cuyo caso si desea mantener el suministro, debera contratarlo con otra comercializadora. Las modificaciones se entenderan tacitamente aceptadas en el plazo de 15 dias naturales desde la comunicacion al cliente. En este caso, si acudimos al juego de la condicion general 8º con la 4", lo que se concede a la consumidora es un derecho a resolver el contrato en cada una de dichas comunicaciones, sin tener que cumplir la duracion del contrato anual, y teniendo que cambiar a otra comercializadora o a otro plan con la misma comercializadora, de modo gratuito, sin que le suponga ningun coste a la consumidora. Por lo tanto, la consumidora tiene derecho en cada una de las facturas en que le comunican el nuevo precio trimestral a resolver unilateralmente el contrato, manifestandolo en un plazo de quince dias, o bien a aceptar el nuevo precio y mantener la vigencia del contrato. Pero no se ha producido incumplimiento de esta comunicacion del nuevo precio, por lo que no cabe hablar de "cantidades incorrectamente satisfechas. En definitiva, ello implica la DESESTIMACION de la segunda pretensión de la consumidora.

Comunidad de Madrid

Este Organó Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido dictar el siguiente
FALLO en equidad: Que a nuestro leal saber y entender resolvemos la DESESTIMACION DE LA
RECLAMACION EFECTUADA POR LA CONSUMIDORA, se DESESTIMA su pretension relativa a que se
habiliten cauces en la empresa
para comunicar por adelantado los precios trimestrales de la electricidad, porque queda
fuera del ambito de competencia del arbitraje y de este Organó Arbitral. se DESESTIMA la pretension de la
consumidora de que le devuelvan las
cantidades incorrectamente satisfechas, porque la comercializadora ha comunicado (a
través de las facturas) por escrito las actualizaciones trimestrales de precios. Asimismo y de conformidad
con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado diez de la Ley
11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2008, de 23 de diciembre, de
Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administracion General del
Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a
esta notificacion, previa notificacion a la otra parte: la correccion de cualquier error de
calculó, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto 0 de una
parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y
no resueltas en el; la rectificacion de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya
resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles
de arbitraje.

Prevía audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de
correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de
complemento y la rectificacion de la extralimitacion, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe
Accion de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del
Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde
su notificacion o si se ha solicitado correccion, aclaracion, complemento o rectificacion
del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera
de las partes, podra solicitar la
ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de
conformidad con lo dispuesto en el artículo unico, apartado cuatro de la citada Ley
11/2011. Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO.

Prevía audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de
correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de
complemento y la rectificacion de la extralimitacion, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe
Accion de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del
Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde
su notificacion o si se ha solicitado correccion, aclaracion, complemento o rectificacion
del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera
de las partes, podra solicitar la
ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de
conformidad con lo dispuesto en el artículo unico, apartado cuatro de la citada Ley
11/2011. Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO.